



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, OCHO (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO

Demandado: ANDRÉS ALFONSO ROMERO HERRERA

RAD. 200013103-002-2022-00256-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO** identificado con la C.C. 1.065.807.943 y en contra del demandado **ANDRÉS ALFONSO ROMERO HERRERA**, identificado con la C.C. 77.173.251 hechas las deducciones por abonos a capital, por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00)** moneda corriente por concepto de capital contenida en la escritura pública número 048 otorgada el 10 de enero del 2013 en la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar. más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el día 23 de octubre de 2022 a la tasa del interés bancario corriente certificado por la SUPERFINANCIERA. por la suma de **\$24.426.295,89**; más los intereses de mora por la suma de **\$3.493.356,16**, causados desde el día 24 de octubre de 2022 hasta la fecha de 29 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de e **ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO** identificado con la C.C. 1.065.807.943 y en contra del demandado **ANDRÉS ALFONSO ROMERO HERRERA**, identificado con la C.C. 77.173.251 hechas las deducciones por abonos a capital, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000.00)** moneda corriente por concepto de contenida en el pagaré N° P-78925986 otorgado por el señor Andrés Alfonso Romero Herrera el día 22 de abril de 2021, más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, causados desde el

día 22 de mayo de 2021 hasta el día 23 de octubre de 2022 a la tasa del interés bancario corriente certificado por la SUPERFINANCIERA. por la suma de e **\$65.136.789,04**; más los intereses de mora por la suma de **\$9.315.616,44**, causados desde el día 24 de octubre de 2022 hasta la fecha de 29 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor **ANDRÉS ALFONSO ROMERO HERRERA**, identificado con la C.C. **77.173.251**, el cual se trata de una casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la Calle 4N número 33-37, URBANAZACION CLUB HOUSSE, el folio de matrícula inmobiliaria número: **190-124579**, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y la cédula catastral número 010605220008903. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Valledupar, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190.124579.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ef640a360699e2c8012cedaa960441fd1e9651a48a887445efdd6160b03**

Documento generado en 08/06/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>